



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 371 Fecha 30 Dic. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 29 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 DIC. 2020

VISTO:

El Informe N° 1301-2020-OGP/GGR-OGP-UAAP de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec-PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debida a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autorizó al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente, la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, mediante Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso, de fecha 16 de marzo del 2009, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Mz. I, lote 03, sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a favor de DELIA DEIDAMIA VELIZ RUESTA, (en adelante adjudicataria) por el monto ascendente a S/.156.00 nuevos soles, cancelados en su totalidad; adjudicación inscrita en el Asiento N° 00001, de fecha 19.08.2009, de la Partida Electrónica P01065091 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como el Asiento N° 00002, de fecha 19.08.2009, de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación. Además, el Asiento N° 00003, de fecha 05.04.2017, registra una rectificación del plano de trazado y lotización de 156 m² para uso de vivienda;

Que, con Hoja de Ruta N° 026775, de fecha 24.11.2016, la administrada DELIA DEIDAMIA VELIZ RUESTA solicitó al Gobierno Regional del Callao, el levantamiento de la inscripción de la carga de la Partida Registral N° P01065091, inscrita en el Asiento N° 00002, sobre las causales de resolución de contrato de adjudicación. Asimismo, a través de la Carta N° 020-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 23.01.2017, el Gobierno Regional del Callao comunicó a la administrada en mención, que de acuerdo a la evaluación de los documentos probatorios que



sustentan su solicitud, los mismos resultan insuficientes para determinar que no ha incurrido en la causal de resolución de contrato estipulada en el inciso c) del Artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado mediante DECRETO REGIONAL N° 004-2005-Región Callao-PR, los mismos que se determinó un plazo de diez (10) días hábiles para presentar medios de prueba que desvirtúen lo prescrito en el mencionado inciso, bajo apercibimiento de proceder con la resolución de contrato de adjudicación del predio anteriormente descrito;

Que, con Hoja de Ruta N° 002797, de fecha 09.02.2017, la administrada DELIA DEIDAMIA VELIZ RUESTA respondió la carta del Gobierno Regional del Callao, cumpliendo con presentar medios probatorios que desvirtúen lo prescrito siendo los siguientes: Constancia de Oferta de Venta N° 2366-2008, con fecha 01.07.2008, Copia Literal de la Partida N° P01065091, del predio ubicado en la Mz. I, lote 03 – UPIS – PECP, Certificado Negativo de Propiedad y Constancia de Vivencia;

Que, a través del Informe Legal N° 015-2017-OGP/UAAP-JRRR de fecha 03.07.2017, se informó al Jefe de la Unidad de Adjudicaciones y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, que de la evaluación de los documentos presentados por la administrada, y en mérito al Informe Técnico N° 031-2017-GRC/GA/OGP/USRC-EHV, de fecha 11.01.2017, con el cual se realizó la inspección técnica del predio materia de controversia, se concluyó que es procedente: RECONOCER, el derecho de propiedad a favor de doña DELIA DEIDAMIA VELIZ RUESTA, identificada con DNI N° 03380453 del predio signado en el lote 03 de la manzana I ubicado en el AA.HH. Mercado Central del sector H – Barrio XVI – Grupo Residencial 1A dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla – Callao, por cumplimiento de la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Adjudicación de fecha 16.03.2009, emitido por el Gobierno Regional del Callao e inscrita en la Partida N° P01065091. Asimismo, ORDENÓ la cancelación del Asiento N° 00002 en la que obra inscrita con fecha 19.08.2009, la carga según se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° P01065091;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, con fecha 28.08.2017, el Gobierno Regional del Callao, resolvió RECONOCER el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (Según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación. Asimismo, ORDENA la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según las partidas mencionadas en la presente resolución;

Que, con Memorandum N°1860-2017-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 12.10.2017, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo comunicó a la Oficina de Gestión Patrimonial, que, a través del Informe N° 0526-2017-GRC/GGR/OTDyA/MP, de fecha 12.10.2017, se informó que luego de haber realizado la búsqueda en el sistema de gestión de la Oficina de Mesa de Partes, que, a partir de las fechas indicadas hasta la fecha actual, cumplió con informar que NO se ha presentado recurso impugnatorio o administrativo al respecto, lo que se informó para los fines pertinentes;

Que, con Constancia N° 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, CONSENTIMIENTO/FIRMEZA DE RESOLUCIÓN, de fecha 19.10.2017, el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, deja constancia que a la fecha, no se ha interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno contra la Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28.08.2017, por lo que, téngase por CONSENTIDA/FIRMEZA dicha resolución, y por agotada la vía administrativa, en los seguidos por DELIA DEIDAMIA VELIZ RUESTA, sobre reconocimiento del Derecho de Propiedad del predio inscrito en la Partida Registral N° P01065091;

Que, de la verificación y análisis del expediente, la Esquela de Observación – 03 Propiedad, de fecha 16.05.2018, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, manifestó, que el Título N° 2018-01107208, adolece de defecto subsanable. Revisada la presente rogatoria sobre reconocimiento de dominio y extinción de carga, se aprecia que la Resolución Jefatural N°1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28.08.2017, carece de fecha de certificación; motivo por el cual se requiere una nueva Resolución debidamente certificada con la fecha



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha
30 Dic. 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg 3774... Fecha 30 DIC. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 29 -2020-GRC/GGR-OGP

de certificación correspondiente. Además, en el Anexo I de la Resolución Jefatural arriba indicada, se describe al predio inscrito en la Partida N° P01065091 de la siguiente manera: AA.HH. Mercado Central Mz. I lote 3 sector H, barrio XVI, Grupo Residencial 1A, sin embargo en la partida referida, el predio tiene la siguiente dirección registral: Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Mz. I lote 3 sector H Barrio XVI, Grupo Residencial 1A. En ese sentido, se solicita sírvase rectificar y/o aclarar el Anexo I, adjuntando una resolución aclaratoria firme;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no establece un régimen particular, en lo que respecta a la rectificación por error material, por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS (En adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, de acuerdo, al numeral 1° del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, a través, del cual, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y, adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha, a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, mediante el Informe N° 16-2020-GRC/GGR-OGP-VCA de fecha 16 de diciembre de 2020, el abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial luego de evaluar el expediente referido a la solicitud de levantamiento de carga solicitado por la Administrada, concluye en señalar que se debe rectificar la Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto del 2017, en cuanto a la dirección del predio adjudicado; y mediante el Informe N° 1301-2020-OGP/GGR-OGP-UAAP de fecha 16 de diciembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da conformidad a dicho informe y procede a continuar el trámite para la rectificación del error material;

Que, a través, del artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 del Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre 2019, se dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°240 de fecha 16 de noviembre del 2020 y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto del 2017, de la forma en que se detalla a continuación:

DICE: "(...) ubicado en la AA.HH. Mercado Central, Mz. I lote 3, sector H, barrio XVI, Grupo Residencial 1A, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...) "

DEBE DECIR: "(...) ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Mz. I lote 03, sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos, las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1473- 2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 28 de agosto del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados interesados de la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: **www.regioncallao.gob.pe**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg 311 Fecha 30 DIC. 2017